

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Verbal
Demandante	Davivienda SA
Demandado	José Leonardo Ríos Pineda
Radicado	0500131030112021-00003
Instancia	Primera
Temas	Inadmisión

Puesto que la demanda así formulada no se ajusta a los artículos 82 y 90 de la regla procesal y el Decreto 806 de 2020, el Despacho la **INADMITE** para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, se subsane el siguiente requisito:

La medida de secuestro solicitada por la parte demandante, es improcedente al tenor de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 384 de la regla procesal, disposición conforme a la cual, en todos los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, el demandante podrá solicitar la práctica de embargos y secuestros sobre **“bienes del demandado”** con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o que se llegaren a causar, de cualquier otra prestación económica derivada del contrato, del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales.

En ese orden, los rodantes de placa ETL 975 y GTY 595 sobre los que versa la cautela solicitada, no obran como propiedad del arrendatario, medida en la cual improcedente se torna su secuestro, que por demás obedece a una medida tipificada, y no innominada dentro del ordenamiento de las medidas cautelares.

En el anterior entendido, deberá la demandante obrar conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y simultáneamente con la presentación de la demanda, enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado.

Las correcciones se integrarán **NECESARIAMENTE** en un solo escrito demandatorio, y este con sus correcciones deberá ser remitido vía correo electrónico al demandado.

c

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90df53936b5e8eae183706389d5a446866b85bfe68e9d294221706745b47cc9b**

Documento generado en 01/02/2022 10:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>